

## PODER LEGISLATIVO Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur



## **LEY Nº 106**

## PENSION GRACIABLE A LA NIÑA DAIANA BETSABE SALAS.

Sanción: 26 de Octubre de 1993.

Promulgación: 10/11/93 D.P. Nº 2707.

Publicación: B.O.P. 17/11/93.

**Artículo 1º.-** Otórgase una pensión graciable, hasta tanto mejore de fortuna, a la niña Daiana Betsabé Salas, D.N.I. Nº 36.297.772, con domicilio en el Barrio Chacra II, calle Leandro N. Alem Nº 534 de la ciudad de Río Grande.

**Artículo 2º.-** El importe de la pensión mencionada en el artículo 1º, será equivalente al monto total de la remuneración correspondiente a la categoría 10 de la Administración Pública Provincial que perciben los pensionados amparados por la Ley Territorial Nº 244 y se actualizará toda vez que lo sea para la referida Administración.

**Artículo 3º.-** Estará autorizada a percibir los montos del presente beneficio la señora Rosa Lidia Salas, D.N.I. Nº 11.937.937. El monto percibido será destinado para la asistencia de la menor beneficiada.

**Artículo 4º.-** La beneficiaria de la presente Ley, gozará de las mismas coberturas sociales y en las mismas condiciones que les son brindadas a los agentes de la Administración Pública Provincial.

**Artículo 5°.-** La pensión concedida en el artículo 1°, regirá a partir de la promulgación de la presente Ley.

**Artículo 6º.-** Los gastos que demande el cumplimiento de la presente, serán imputados a las partidas presupuestarias correspondientes.

**Artículo 7º.-** El Poder Ejecutivo Provincial arbitrará, a través de los organismos competentes, los medios necesarios para el seguimiento del beneficiario.

**Artículo 8°.-** Para el supuesto de que la destinataria de la presente, tenga otorgado en su favor otro beneficio similar o análogo, deberá acreditar haber renunciado a éste para poder usufructuar del otorgado por la presente Ley.

Artículo 9°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.